

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 126 BIS AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE TRIANA TENA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Cámara de Diputados, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 124 y un artículo 126 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de comparecencias y derechos humanos**, de conformidad con la siguiente:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

Según lo establecido en el artículo 93 de la norma suprema en materia de comparecencias, se señala que:

“Artículo 93. Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.”¹

Mientras que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 23, señala lo siguiente:

“Artículo 23. Los secretarios de Estado, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.”²

El reglamento interno de la Cámara de Diputados, en la misma materia de comparecencias señala lo siguiente en su artículo 124:

“Artículo 124.

1. La Cámara, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá citar a los servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, para que:

I. Den cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos,

II. Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto, y

III. Proporcionen información, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

2. Los servidores públicos que podrán comparecer ante el Pleno son:

I. Los secretarios de Estado;

II. El procurador general de la República;

III. Los directores y administradores generales de los organismos descentralizados federales, y

IV. Los directores y administradores generales de las empresas de participación estatal mayoritaria.

3. El pleno podrá acordar que sean citados a comparecer el Titular u otros servidores públicos de los órganos autónomos de carácter constitucional.”³

En cuanto a posibles sanciones por no acatar el llamado de las diputadas y los diputados a comparecer, el reglamento no establece sanciones ni obligatoriedad, solo lo que marca el artículo 126 del mismo reglamento:

“Artículo 126.

1. Cuando alguno de los servidores públicos a que hacen alusión los artículos 69 y 93 constitucionales, no acuda a la Cámara o no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los diputados y diputadas, estos podrán solicitar al Presidente que se dirija en queja al titular del Poder Ejecutivo federal, de acuerdo a lo dispuesto por la ley, respecto a las comparecencias de los servidores públicos.”⁴

Así, desde la Constitución, pasando por la norma que rige el actuar de la administración pública federal y el régimen interno de la propia Cámara, se faculta al Congreso de la Unión para que los titulares de diversas dependencias puedan ser llamados comparecer sobre los diversos asuntos de sus Secretarías.

Esto, en una democracia, es fundamental para ejercicio responsable y transparente del poder, para fortalecer la división de poderes, la rendición de cuentas y el estado de derecho durante el tiempo en el que estén como titulares del cargo aquellos que fueron nombrados por el Ejecutivo para representar a sus respectivas dependencias.

Sin embargo, actualmente no existe obligatoriedad para rendir cuentas ante el Poder Legislativo Federal en ningún ordenamiento vigente en materia de comparecencias, lo cual es preocupante, pues afecta los mecanismos de comunicación y acceso a la información, y más si se trata de rendir cuentas en materia de Derechos Humanos vulnerados.

El desarrollo de las comparecencias ante el legislativo federal genera un importante canal de comunicación con el Poder Ejecutivo para informar sobre los asuntos que estén bajo la responsabilidad del presidente.

Desde una óptica de contrapesos, esta práctica está encaminada a realizar acciones dirigidas a promover la rendición de cuentas de manera transversal para con el Poder Legislativo: desde los órganos autónomos constitucionales, hasta secretarías de estado, procuradores, directores, etcétera. Todo bajo el fin ulterior de cuestionar las decisiones y acciones emprendidas por parte del mandatario en turno.

Por lo tanto, tal y como lo explica el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, la información...

“...que pueden obtener las legisladoras y los legisladores a través de las comparecencias tiene como objetivo ser un insumo para la toma de decisiones. Por una parte, permite profundizar en la discusión sobre el estado que guarda la administración pública. Por otra, constituye un medio para detonar las discusiones sobre temas de coyuntura que, eventualmente, deriven en la promulgación de algún instrumento normativo.”⁵

“Bajo la óptica de la rendición de cuentas, permite ejercer...

el derecho a recibir información (...) y recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder (Schedler, 2004: 14).”⁶

De esta manera, la información obtenida de estos ejercicios, tanto para los legisladores, como para los titulares de las dependencias, constituye un insumo importante para la retroalimentación, la nueva generación de políticas públicas y la creación de normas para mejorar el problema abordado durante la glosa.

La manera en que se puede fortalecer este ejercicio de las comparecencias característico del estado de derecho, es fortaleciendo el dialogo y el compromiso de asistir a las glosas por parte de los titulares de las dependencias, para que, a su vez, se pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública generada en las diversas instancias de la administración pública federal.

Esto establece relaciones más directas entre autoridades y sociedad, ya que la gente puede enterarse por diversos medios de por qué se tomaron ciertas acciones promovidas para políticas específicas, esto, además, genera un espacio de diálogo entre todos los actores políticos en conjunto con la sociedad civil para debatir decisiones y acciones públicas de diversos funcionarios que componen el gobierno federal en turno.

Las comparecencias, proveen a las y los legisladores de herramientas para poder evaluar de manera constante y sistemática el desempeño y ejercicio del poder del Ejecutivo federal.

II. Argumentos que la sustentan

Por otro lado, la importancia que tienen las comparecencias cuando se violan derechos humanos es vital por los argumentos vertidos más arriba, lastimosamente, muchas veces no sucede así, es decir, que los Secretarios de Estado no acuden a comparecer para explicar sobre por qué sus dependencias vulneraron estos derechos y dar posibles soluciones al conflicto.

No existe una obligatoriedad a rendir cuentas por parte de los titulares de las Secretarías de Estado ante el Poder Legislativo, sin embargo, estos deberían de acatar los llamados que se les hace para explicar lo acontecido en sus ramos y más si se trata de violaciones de derechos humanos o daños severos a la nación como lo fue el “hackeo” de la organización “Guacamaya Leacks”, por ejemplo.

El “hackeo” ocurrido por parte del grupo de activistas de “Guacamata Leaks” a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), originó que se sustrajeran seis terabytes de correos electrónicos y documentos confidenciales, esta filtración contiene datos personales tanto de civiles como de militares (correos, nombres, cuentas bancarias, teléfonos, etcétera) que pueden caer en manos de criminales.

De acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Sedena tuvo la obligación de informar en un plazo no mayor a 72 horas a todas las personas a las que pudiera afectar esta filtración de manera directa, es decir, que sus datos personales hayan quedado expuestos.

En los archivos que “hackeron” de esta Secretaría, se da el seguimiento detallado que hacen militares a medios de comunicación, periodistas, activistas, defensores de derechos humanos y civiles de interés.

“Periodistas como Ricardo Raphael, del diario El Universal, denunciaron que fueron víctimas de espionaje por parte del ejército a través del software “Pegasus”, según se reveló con la filtración de Guacamaya.”⁷

Ante este hecho tan lamentable que puede provocar el colapso de muchas instituciones del país por el tema de la violación de derechos humanos en materia de protección de datos personales, de corrupción, de contratos “hackeados”, de operativos militares, etc, diversos legisladores llamaron a comparecer al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), Luis Cresencio Sandoval, para explicar el “hackeo” del que fue víctima esta Secretaría por el grupo de “hacktivistas” “Guacamaya”, pese a este llamado por la Comisión de la Defensa Nacional de San Lázaro, el funcionario federal se negó a asistir y citó a los legisladores de su partido a las oficinas de su dependencia de manera privada.

Así, con el “hackeo” más grande la historia del país, el titular de esta dependencia debe de rendir cuentas de lo acontecido en un ejercicio abierto y transparente y más tratándose del robo de datos personales, en pocas palabras, este acontecimiento vulneró el derecho humano de la protección de datos personales y debe de ser aclarado por su titular.

Actualmente, existen diversos tratados internacionales de los que México forma parte que velan por la transparencia y los derechos humanos en materia de protección de datos personales, entre ellos el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, la “Convención Americana sobre Derechos Humanos ‘Pacto San José de Costa Rica’” o el “Convenio Internacional en Materia de Protección de Datos Personales”.

Y es que, primeramente, se debe de reconocer la importancia de los derechos humanos, de la dignidad de las personas y de los derechos iguales e inalienables que los mismos poseen, por el simple hecho de ser sujetos de derechos.

El total o parcial desconocimiento de estos derechos fundamentales, es lo que ha generado los actos más inhumanos a lo largo de la historia, lo que ha permitido también que muchos movimientos sociales se hayan formado en pro de la defensa de estos derechos y que muchas autoridades hagan caso omiso de los mismos, violándolos constantemente o no asistiendo a comparecer cuando su dependencia sea señalada de violar esta clase de derechos inalienables a las personas.

Bajo esta tesitura, tratados, convenios y pactos se han generado, con la finalidad de que los seres humanos reconozcan sus propios derechos, reafirmen su dignidad como personas, se reconozca la igualdad entre hombres y mujeres, en este caso, se reconozca la protección de datos personales como un derecho humano, se promueva el progreso social y el desarrollo de relaciones amistosas en materia de rendición de cuentas y acceso a la información entre los tres poderes de la Unión en particular y en general entre las Naciones del mundo.

Por las graves violaciones de derechos humanos que a lo largo de la historia han costado vidas, no se debe de pasar por alto que los funcionarios señalados a rendir cuentas al Poder Legislativo no comparezcan cuando así lo requieran las y los Diputados por violaciones a estos derechos fundamentales.

Por los argumentos vertidos, es vital fijar que todos los servidores públicos que establece el artículo 124 del Reglamento de la Cámara de Diputados, una vez que esta Cámara así lo determine, tendrán el deber de comparecer para rendir cuentas cuando se trate de violaciones de derechos humanos en sus respectivas dependencias.

III. Fundamento legal de la Iniciativa.

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito, en su calidad de diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, le confieren los artículos 40, párrafos segundo, cuarto, octavo, noveno, décimo y décimo primero y 73 fracciones XVI, XXIX-P y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 124 y un artículo 126 bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de comparecencias y Derechos Humanos.

V. Ordenamiento a modificar

Reglamento de la Cámara de Diputados.

VI. Texto normativo propuesto

Decreto

Se adiciona una fracción IV artículo 124 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 124. ...

I. a III. ...

IV. Rindan informes pormenorizados sobre la presunta violación de derechos humanos, así como la cantidad de quejas y recursos de inconformidad presentados ante la dependencia a su cargo.

Se adiciona un artículo 126 bis del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 126 Bis. Las servidoras y los servidores públicos que en términos de la legislación aplicable sean citados a comparecer a la Cámara por la presunta violación de derechos humanos, deberán de acudir a rendir los informes que se señalan en el artículo 124 de este Reglamento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cámara de Diputados. (2023). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Cámara de Diputados. (2023). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

3 Cámara de Diputados. Reglamento de la Cámara de Diputados. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf

4 Íbidem

5 Senado de la República. (2019). La utilidad de las comparecencias ante el Poder Legislativo para la rendición de cuentas. Recuperado de: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4444/NE_Comparecencias_VF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

6 Íbidem

7 *BBC Mundo*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63167331>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

Diputado Jorge Triana Tena (rúbrica)